"Los desperdicios provenientes de los Estableci. mientos que abastecen de alimentos a Empresas de Transporte en los Aeropuertos Internacionales, Puertos y Puestos Fronterizos no podrán salir del perímetro de dichos lugares y serán incinerados";

Que, esta mayor investigación resulta imprescindible en el presente caso, para dar cumplimiento a su vez al Art. 88º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Adminis. trativos, en cunto a que la resolución decidirá sobre todas las cuestiones planteadas en el prcoeso;

Que, al no haberse cumplido con lo dispuesto en los Arts. 38° y 88° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrati. vos, tanto en la Resolución Directoral Nº 162-80-AA-DGAC como en la Resolución Directoral Nº 166-80-AA-DGAC, éstas están incursas e los vicios de nulidad previstos en los incisos b) y c) del Art. 45° del Reglamento acotado, correspondiendo en consecuencia declarar su nulidad así como la insubsistencia de las Resolu. ciones Nº 236-80-AA-DGAC y Nº 238-80-AA-DGAC, y disponer que la Dirección General competente superando dichos vicios expida nueva resolución con arreglo a ley;

De conformidad con el Art. 102° y dispositivos legales citados, del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-SC de 11 de No. viembre de 1967; y

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar nulas las Resolucioes Directorales Nº 162-80-AA-DGAC de 24 de Junio de 1980 y Nº 166-80-AA-DGAC de 24 de Junio de 1980, e insubsistentes las Resoluciones Directorales Nº 236-80-AA-DGAC de 22 de Octubre de 1980 y Nº 238-80-AA-DGAC de 22 de Octubre de 1980.

Artículo 2º- Disponer que la Dirección General competente superando los vicios anotados expida nueva resolución, con arreglo a ley.

Artículo 3º- Transcribir la presente Resolución al Banco de la Nación para los fines per-

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministre de Agricultura.

# DECLARAN SIN LUGAR NULIDAD INTERPUESTA POR COOPERATI-VA AGRARIA MARCAVELICA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00173-81/AG-DGRA/AR

Lima, 4 de Marzo de 1981.

Visto; el recurso de nulidad interpuesto por la Cooperativa Agraria de Producción Marcavelica Ltda. Nº 007-B-1, contra la Resolución Direc, toral Nº 1338-80-DGRA/AR.

#### CONSIDERANDO:

Que por recurso de fecha 1º de Diciembre de 1980, la Cooperativa Agraria de Producción Mar. cavelica Ltda. Nº 007-B-1, deduce la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1338-80-DGRA/ AR de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, expresando que se ha declarado flegal la solicitud de descalificación y/o exclusión de los veintiseis trabajadores calificados como beneficiarios de reforma agraria, peticionada en aplicación de la Tercera Disposición Especial del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que por Resolución Directoral Nº 2420-78-DGRA/AR de 20 de Noviembre de 1978, la Direc. ción General de Reforma Agraria, confirma la Resolución Directoral Nº 0656-78-DZI, en cuanto califica a los veintiseis trabajadores como beneficiarios de la Reforma Agraria, aptos para integrarse como socios de la CAP. "Marcavelica" Ltda. Nº 007-B-1;

Que la Cooperativa recurrente impugnó las Resoluciones Directorales en el procedimienot administrativo de calificación de beneficiarios de Reforma Agraria y, al expedirse dichas resolucio. nes no se ha incurrido en vicios o causales de nulidad previstos en el Artículo 45º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos, según se aprecia de lo actuado;

Que igualmente la Cooperativa impugnó judi. cialmente la Resolución de Calificación de los veintissis trabajadores ante el Juzgado de Tierras de Sullana y éste, mediante sentencia de fecha 20 de Setiembre de 1979, declara infundada la demanda de impugnación; y es más, este fallo ha rido confirmado por el Tribunal Agrario mediante Resolución de fecha 17 de Marzo de 1980;

Que en consecuenica, la Resolución de Califi. cación ha quedado consentida con efectos definitivos y de autoridad de cosa juzgada que consolida la calificación de veintiseis trabajadores de la CAP "Marcavelica" Ltda. Nº 007-B-1 como beneficiarios de Reforma Agraria y aptos para Integrarse como socios de la indicada empresa;

Que la Resolución del Tribunal Agrario de fe. cha 26 de Noviembre de 1980, no contradice en modo alguno a la resolución impugnada, tampoco ordena a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a excluir a los traba-Badores calificados, consecuentemente las aseve. raciones hechas en el recurso no tienen asidero legal y, por lo mismo, sin fundamento la nulidad deducida:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5º inciso "C" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Alimentación, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-79-AA:

### SE RESUELVE:

Declarar sin lugar la nulidad interpuesta por la Cooperativa Agraria de Producción Marcavell. ea Ltd. No 007-B-1, contra la Resolución Directoral No 1338-80-DGRA/AR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Registrese y comuniquese. NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri. cultura.

# DECLARAN INFUNDADA QUEJA SO-BRE ADJUDICACION DE PREDIOS

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00174-81/AG-DR-II-CH

Lima, 4 de Marzo de 1981.

Visto; el recurso de queja interpuesto por don Florentino Moncayo Noriega y otro en contra de los funcionarios que intervinieron en el proceso administrativo de adjudicación de parcelas en el predio "Yencala Boggiano", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

## CONSIDERANDO:

Que por recurso de fecha 01 de Diciembre de 1980, don Florentino Moncayo Noriega y don Heriberto Rubiños García formulan queja contra el procedimiento administrativo y funcionarios que participaron en la tramitación del expediente de adjudicación de parcelas individuales en el predio "Yencala-Boggiano", expresando que la Resolución Directoral de adjudicación considera áreas inferiores a las que vienen conduciendo di rectamente y porque además se les ha denegado el recurso impugnativo de revisión:

Que por el Informe Técnico Nº 003-81-SDAdi se determina que los quejosos han incrementado áreas que corresponden a tierras eriazas, las mislas que no han sido materia de afectación con fines de Reforma Agraria, por haber revertido al Dominio Público y por lo mismo no son sus. ceptibles de adjudicación por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que el recurse de revisión procede únicamente cuando se hayan dictado resoluciones en instancias inferiores por Autoridades de competencia departamental. En el presente caso, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en segunda y última instancia ha expedido la Resolución Directoral Nº 064-80-DGRA/AR, que aprueba el Proyecto de Adjudicación de los predios "Yancala-Boggiano", "San Antonio" y "La Colorada", ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que conforme al Art. 149 del Decreto Ley 17716 y Art. 133 inc. J) del Reglamento de Or. ganización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Alimentación, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-79-AA, vigente a la fecha en que se tramitó el expediente, materia de la queja, la Dirección General de Reforma Agraria y Asen\_ tamiento Rural, tenía competencia a nivel nacional, consiguientemente las resoluciones que expidió son de categoría de última instancia adminis. trativa;